



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Secretaría de Movilidad de Manizales, allegó escrito informando la suerte de la medida cautelar decretada, a saber:

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HHV641 Clase AUTOMOVIL servicio PARTICULAR, propietario CIFUENTES ARANGO MARIA MERCEDES desde 17/09/2014 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo en el Registro Automotor de MANIZALES de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 SEGUN OFICIO NUMERO 1792, CIUDAD: MANIZALES , de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P.

(Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

12 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Óscar Iván Giraldo Patiño** en contra de la señora **María Mercedes Cifuentes Arango**, incorpórese el oficio UL-67291 del 13 de diciembre de 2021, remitido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunica que no es procedente acatar la medida cautelar decretada; se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

A su turno, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Por secretaria compártase el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos



dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA OSPINA GRANADA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6240314bcb9517b099c5095ed0ccd34372611ed2cbe189b13d78dc465b8d1fd9**

Documento generado en 14/01/2022 03:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>